

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.-**

**SOCRATES HUMBERTO MEDRANDA PEÑA**, dentro del Juicio Contencioso Administrativo, que en su despacho tengo propuesto en contra del Estado Ecuatoriano y otros, el mismo que está determinado con el número 13802-2016-00531, a ustedes; con todo respeto comparezco, y al amparo de lo determinado en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION sobre los siguientes términos:

**IDENTIFICACION DEL ACCIONANTE**

Mis nombres y apellidos y más generales de ley son los que se encuentran determinados en líneas precedentes, en calidad de acreedor de los derechos violentados y que se encuentran reconocidos en la Constitución.-

**CONSTANCIA QUE LA SENTENCIA O AUTO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.**

La presente acción Constitucional está dirigida en contra del Auto Definitivo dictado por el Señor Conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, de fecha 20 de Marzo de 2017, auto donde el Señor Conjuez Resuelve INADMITIR a trámite el recurso de Casación interpuesto por el recurrente dentro del Juicio Contencioso Administrativo que Instaure en contra del Consejo de la Judicatura, auto que actualmente se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, conforme se desprende de las actuaciones procesales y termino legal para que se ejecutorien los autos, en consecuencia, el auto del cual recurro se encuentra ejecutoriado, indicando además que he agotado todos los recursos que esta clase de procesos permite, sean ordinarios o extraordinarios.

**JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DE LA QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.**

La decisión Violatoria del derecho Constitucional Emanada del SEÑOR CONJUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL, Dr. IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS, y que se encuentra contenida en el auto Definitivo de fecha 20 de Marzo de 2017, dictado dentro de la causa Contenciosa Administrativa que mediante el recurso o acción subjetiva o de plena Jurisdicción el recurrente tiene propuesto en contra del Consejo de la Judicatura.-

## DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO.

El auto del cual recurso, es atentatorio a las garantías básicas, pues el mismo promulga el desconcierto jurídico, ya que en él, se atenta contra los derechos fundamentales del compareciente, como son los determinados primordialmente en el Art. 75 de la Constitución de la República el cual determina Art. 75 “Todas las personas tienen derecho al **ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA EFECTIVA**, imparcial expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **EN NINGÚN CASO SE QUEDARÁ EN INDEFENSIÓN..**” (lo resaltado y en mayúsculas es nuestro), de igual manera atenta con mis derechos básicos determinados en el numeral 1, y en los literales a), b), c), y, l) del Art. 76 de la Constitución de la República, los cuales determinan, el numeral 1.- “Corresponde a las autoridades administrativas y Judiciales, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las parte”, el literal a).- “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso”, el literal b).- “Contar con el Tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”, el literal c).- “Ser escuchado en el Momento oportuno y en igualdad de condiciones”, el literal l).- “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”, además la resolución de la cual recurso atenta contra de la seguridad Jurídica consagrada en el Art. 82 de la Constitución de la República que determina “El derecho a la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

## **DESCRIPCION PORMENORIZADA, CON LA CUAL QUE FUNDAMENTO MI ACCION.-**

1. El Señor Conjuez; de quien emana el Auto del cual estoy recurriendo, determina entre otras consideraciones, textualmente: “...Del presente caso se colige que el auto de recurrido no pone fin al proceso, pues la parte impugnante está recurriendo de un auto que dispone el archivo de la causa por no haberse completado conforme a derecho la demanda pero se deja salvo el derecho del hoy recurrente para que siga el procedimiento una vez completados los requisitos de ley en la demanda, por lo tanto no existe un pronunciamiento de fondo acerca del objeto de la Litis, y mal puede este Juzgador pronunciarse al respecto, pues la providencia impugnada es final pero no definitiva pues aún no se resuelve sobre lo principal causando excepción de cosa juzgada sobre el motivo central de la controversia que en el presente caso sería la declaración de nulidad de las resoluciones impugnadas. OCTAVA - RESOLUCIÓN En consecuencia por no cumplir el requisito de procedencia establecido en el artículo 2, se INADMITE a trámite el recurso de casación, interpuesto por el recurrente, SOCRATES HIMBERTO MEDRANDA

PEÑA...”, es decir, la autoridad judicial resuelve inadmitir mi recurso de casación determinando que el auto por el cual recorro con el recurso de casación no pone fin al proceso, y que puede el compareciente instaurar otra acción, lo cual desde todo punto de vista jurídico, descontextualiza el espíritu propio del poder tener acceso a la justicia, pues en primer lugar absurdo sería pensar que efectivamente este proceso fuera la continuación de una nueva acción, lo cual no es elocuente ni permisible legalmente, por lo tanto se me niega el acceso a la justicia de manera deliberada, pues con lo resuelto por la autoridad no se atiende mi recurso de casación de la manera que debe hacérselo, es decir; analizar el fondo de mi recurso, ya que incluso la decisión de la autoridad la basa en unas circunstancias no ciertas pues el auto del cual recorro con el recurso de casación es un auto que pone fin al proceso, pues de aquella decisión solo me quedaba el recurso de casación, este como recurso extraordinario dentro de nuestra justicia ordinaria.-

2. El auto del cual recorro con el presente recurso violenta mis derechos reconocidos en la Constitución, además porque al no permitirme acceder a la Justicia o Tutela efectiva de poder someterme con mi controversia a la decisión de autoridad judicial competente, se desconoce el contexto global de mi comparecencia a la Justicia, que no es observado por el Conjuez, pues mal podría determinar que el proceso Contencioso no se finaliza, sino que podría demandar nuevamente, esta circunstancia dentro de nuestra legislación no soporta el menor asidero legal, pues nuestras normas regulan el accionar de la sociedad, y en procedimientos no podía ser de otra manera, entonces, conforme el procedimiento para el proceso contencioso que me corresponde instaurar, este en la actualidad se encuentra totalmente prescrito, por lo tanto, incluso con lo resuelto por el Conjuez, no solo, se me niega mi derecho Constitucional de acceso a la Justicia, sino que, se me niega el derecho de poder volver hacerlo, pues al no observar el conjuez el contexto general de mi acción, este, inobserva que no podría iniciar una nueva acción, ya que conforme lo determina la Ley mi derecho de poder presentar una nueva demanda se encuentra actualmente prescrito, **es decir; no podría iniciar nueva acción ya que el tiempo para poder hacerlo conforme lo determina el numeral 1 del Art. 306 y Art. 307 del COGEP ha fenecido, por lo que una nueva acción conforme la disposiciones citadas será inadmitida.-**
3. De lo antes dicho se evidencia que efectivamente se ha violentado mi derechos reconocidos en la Constitución de la República como es mi derecho de poder Acceder a la Justicia y Tutela Efectiva determinada en el Art. 75 de la Constitución, además de mi legítimo derecho a un debido Proceso determinado en el Art. 76 numerales 1, 7 literales a), b), c), y; l) de nuestra carta suprema

## **PETICION CONCRETA**

Por lo expuesto, solicito que la Corte Constitucional determine la existencia de la Violación de mis Derechos Constitucionales y por consiguiente ordene la reparación integral de los mismos, dejando sin efecto el auto del cual recurro, por la violación de los derechos Constitucionales, debiendo disponer la admisión de mi recurso de casación, y de esa manera se me garantice mi derecho de poder ser juzgado mediante un debido proceso con un adecuado acceso y tutela efectiva de la Justicia.-

Con la presentación de esta acción Extraordinaria de Protección envíese el expediente completo a la Corte Constitucional en el término determinado en el primer inciso del Art. 62 de la LOGJCC.

## **AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES**

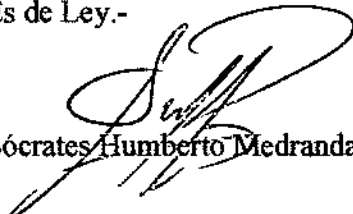
Que las notificaciones que me correspondan las recibiré en las direcciones electrónicas [toto\\_medranda80@hotmail.com](mailto:toto_medranda80@hotmail.com), [fermore11@hotmail.com](mailto:fermore11@hotmail.com), [adrianormaza@hotmail.com](mailto:adrianormaza@hotmail.com) y casilleros electrónicos 1308144409 y 1307328425

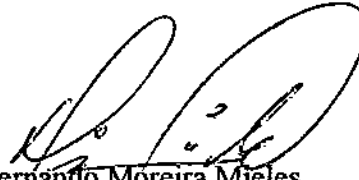
Autorizo al señor Ab. Fernando Moreira Míeles, para que asuma la defensa en la presente causa en tutela de los derechos e intereses del recurrente.-

Provéase conforme a derecho.-

Con el compareciente, su defensor debidamente autorizado.

Es de Ley.-

  
Sócrates Humberto Medranda Peña

  
Ab. Fernando Moreira Míeles  
Mat. 13-2005-146 F.A.M.